

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO DIECISIETE DOS MIL VEINTITRES

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE
NIÑO:	HILDUARA JUMI TAMANIS
Radicado:	No. 050013110008 – 2023 –00221 – 00
Procedencia:	Reparto
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO

En esta Dependencia Judicial se recibió por reparto, en pérdida de competencia, el expediente procedente de la DEFENSORIA DE FAMILIA- CENTRO ZONAL SUR ORIENTE- REGIONAL ANTIOQUIA, por tratarse de un PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la niña HILDUARA JUMI TAMANIS, por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la vida y la calidad de vida, Integridad personal y al desarrollo integral en la primera infancia.

Como quiera que haya transcurrido más del tiempo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098/06, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, sin que la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente-Regional Antioquia, resolviera la situación jurídica de la niña HILDUARA JUMI TAMANIS, de acuerdo a la competencia asignada a los juzgados de familia, desde este Despacho, se dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 105, y en lo modificado por la ley 1878 de 2018.

En ese orden de ideas corresponde a esta judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Asumir la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100 del Código de la infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4º. De la misma norma.

SEGUNDO: RATIFICAR la medida de restablecimiento de derechos, de UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO, que en su momento adoptó la autoridad administrativa

TERCERO: Dar validez probatoria a la prueba recogida en el transcurso del proceso, tanto la prueba documental, publicaciones y testimonial como informes de

verificación de derechos y seguimiento realizado por los profesionales de equipo interdisciplinario del Centro Zonal del ICBF Suroeste.

CUARTO: Notificar personalmente del presente auto a los señores DOBNAYIBI SINIQUI BAILARIN Y ELSA EATRIZ VIDALES BAILARIN en calidad de Autoridad Tradicional Indígena de la comunidad Turriquitado-Llano del municipio de Murindo, para que estos a su vez notifiquen a los señores HERMINIA JUMI TAMANIS y FAUSTO CUÑAJÓ BAILARIN, padres de la menor HILDUARA JUMI TAMANIS. Notificado el presente auto, se correrá Traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme se establece en el Art. 100. 102 del Código de la Infancia y la adolescencia, para que se pronuncien sobre la solicitud de protección, para que soliciten las pruebas que deseen hacer valer. Una vez vencido el término, se procederá al decreto de pruebas para ser evacuada en audiencia de pruebas y fallo, donde se citará a sus representantes legales en su oportunidad legal. (Artículo 99 y 100 de la ley 1098/06). Diligencia para la cual se procederá a comisionar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Murindo. Librese despacho con los insertos del caso

dobnayibisiba@gmail.com - Cervora.docito@gmail.com

QUINTO: Se **ORDENA** la práctica de las siguientes pruebas:

Se dispone oficiar a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de Colombia, para que informen cuál es el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Turriquitado -Llano, departamento de Antioquia, municipio de Murindo.

SOLICITAR a la Alcaldía del municipio de Murindo, que verifique si HERMINIA JUMI TAMANIS, FAUSTO CUÑAJÓ BAILARIN y la menor HILDUARA JUMI TAMANIS, de quien se ha dicho que pertenece a la comunidad indígena Turriquitado -Llano, está inscrita en el censo indígena de esa localidad.

SOLICITAR a la Organización Indígena de Antioquia, que verifique si HERMINIA JUMI TAMANIS, FAUSTO CUÑAJÓ BAILARIN y la menor HILDUARA JUMI TAMANIS, de quien se ha dicho que pertenece a la comunidad indígena Turriquitado -Llano, está inscrito en el censo indígena del municipio de Murindo.

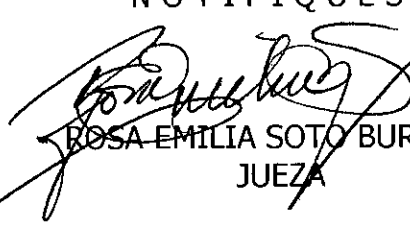
VINCULAR a la Organización Indígena de Antioquia OIA, para que brinden la asistencia y acompañamiento en el trámite y desarrollo de este proceso. En especial, aquellos actos que requieran una comunicación directa con la progenitora del niño y con los miembros de la comunidad, a la cual pertenece ella, venciendo las barreras de la comunicación por la diferencia entre el lenguaje y el dialecto. De ser posible, deberán proveer en la región, una persona que pueda colaborar con los actos de notificación que se deben realizar.

SEXTO: VINCULAR a NURY ESTELLAYUGARI GONZALEZ en calidad de abogada Consejería de Mujer y Género, organización Indígena de Antioquia Territorio Étnico con Bienestar *Oia territorio étnico@gmail.com*

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto y lo actuado por el Defensor de Familia y este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial Para Asuntos de Familia adscritos al Juzgado. Igualmente, a la Directora Regional del ICBF

OCTAVO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el presente
Publicado en el 208 34
Estados hoy Mayo 19/23
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Secretario _____